

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTISÉIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE KENNEDY

Bogotá D.C., siete (7) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

EXP. N°2017-00530.

De la revisión al trámite impartido al presente asunto y en virtud de lo previsto en los incisos 1° y 5° del artículo 121¹ del Código General del Proceso, el Juzgado **DISPONE:**

PRORROGAR por única vez, por el plazo máximo de seis (6) meses, el término para dictar sentencia de única instancia.

Notifíquese,


MANUEL RICARDO MOJICA ROJÁS
JUEZ

(2)

LA PRESENTE PROVIDENCIA SE
NOTIFICA ANOTACION DE ESTADO
N108 FIJADO **HOY 8 DE NOVIEMBRE**
DE 2023 8:00 AM

¹ Artículo 121. “Duración del proceso. Salvo interrupción o suspensión del proceso por causa legal, no podrá transcurrir un lapso superior a un (1) año para dictar sentencia de primera o única instancia, contado a partir de la notificación del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo a la parte demandada o ejecutada. Del mismo modo, el plazo para resolver la segunda instancia, no podrá ser superior a seis (6) meses, contados a partir de la recepción del expediente en la secretaría del juzgado o tribunal.
(...) Excepcionalmente el juez o magistrado podrá prorrogar por una sola vez el término para resolver la instancia respectiva, hasta por seis (6) meses más, con explicación de la necesidad de hacerlo, mediante auto que no admite recurso”.

Firmado Por:
Manuel Ricardo Mojica Rojas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 26 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **282c9b143ab24605be7efee2349b126831818528730dfbed29b99fd3bf9a836c**

Documento generado en 07/11/2023 09:22:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



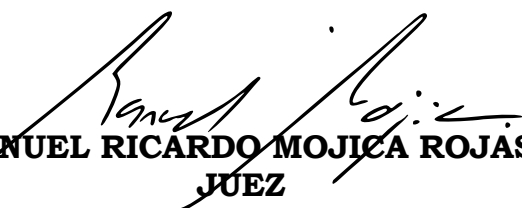
**JUZGADO VEINTISÉIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE KENNEDY**

Bogotá D.C., siete (7) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

EXP. N°2017-00530.

Previo a continuar con el trámite pertinente, requiérase al apoderado de la parte demandante para que de cumplimiento en estricto sentido a lo ordenado en providencia del 22 de junio de 2023 (Núm. 60 C.P.), por cuanto la *“certificación de deuda proferida por la Agrupación Quintas de Santa Cecilia Etapa I y II – P.H del 11 de septiembre de 2023”*. No da cuenta de los requerimientos realizados en el mencionado proveído; para ello deberá especificar de manera detallada, las cuotas ordinarias, extraordinarias, intereses moratorios y abonos realizados de conformidad a lo ordenado en el mandamiento de pago de fecha 9 de junio de 2017 (Núm. 01 fls. 21 y 22), a su vez deberá informar el pronunciamiento de la Asamblea de Copropietarios en lo referente a la condonación de los intereses moratorios de los demandados José Alejandro Cubides Vega y Olga Lucia Vega Paipa, tal y como se acordó en audiencia del 12 de octubre de 2021 (Núm. 27 C.P.)

Notifíquese,


MANUEL RICARDO MOJICA ROJÁS
JUEZ

(2)

LA PRESENTE PROVIDENCIA SE
NOTIFICA ANOTACION DE ESTADO
N108 FIJADO **HOY 8 DE NOVIEMBRE**
DE 2023 8:00 AM

Firmado Por:
Manuel Ricardo Mojica Rojas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 26 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **443c431e16d1210e305d0ec2b4bde3bb000b3b7797c600a096cb51b52995a34b**

Documento generado en 07/11/2023 09:22:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>